PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LAS ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO ANTE SECUESTROS EXTORSIVOS Y ESTABLECE EL CONGELAMIENTO TRANSITORIO DE BIENES DEL SECUESTRADO Y SU FAMILIA PARA TERMINAR CON LA PROLIFERACIÓN DE ESTE DELITO COMO FUENTE DE FINANCIAMIENTO DEL CRIMEN ORGANIZADO

I. CONSIDERANDO

1. La doctrina penal califica el secuestro como un *"delito permanente que comienza al privarse de libertad a la víctima y que se sigue cometiendo en el tiempo mientras permanezca el estado de privación ilegal de la libertad"*. Y una de las principales causas de este delito, es el dinero, el cual se encuentra generalmente en las raíces de todo crimen. Es muy probable que delincuentes logren ganancias abultadas con la comisión de este delito, tanto como lo lograble con el narcotráfico.

 Es posible evidenciar la existencia de diferentes tipos de secuestro, como el secuestro extorsivo, el secuestro con fines políticos, el secuestro entre grupos delictivos, el secuestro con fines de explotación sexual, el secuestro simulado, el secuestro express, y el secuestro virtual, entre otros.

 En sí, la persona al ser secuestrada, llega a encarnar emociones como la angustia, la ansiedad y la impotencia generada por la posibilidad de perder la vida, lleva a una adaptación en el sentido existencial, como estrategia de afrontamiento, lo que se conoce como Síndrome de Estocolmo, ya que las personas dejan de desarrollarse de acuerdo con su proyecto de vida y se sacrifican para poder sobrevivir físicamente.

2. Si bien, los secuestros extorsivos son un tipo de delito en Chile que, a comienzos de los años 90, cuando regresó la democracia tras 17 años de dictadura, fueron cometidos por grupos con determinados objetivos políticos, durante los últimos 6 años, han tenido un alza exponencial vinculada a otros factores.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
18-01-2024
08:58
VIRTUAL

Según señaló el Fiscal Nacional Ángel Valencia, en Chile las denuncias de secuestro vienen creciendo sistemáticamente desde 2017. El mayor incremento se registra entre los años 2021 y 2022, donde las denuncias pasaron desde 492 a 826, lo que corresponde a un alza de un 67% en tan solo un año. El secuestro es un delito reiterado en otras latitudes del continente, pero que hasta hace un tiempo era poco recurrente en la práctica delictual de nuestro país, por lo que el aumento desproporcionado durante el último tiempo marca la premura y urgencia con la que debemos ponerle coto a esta práctica.

Una de las principales causas que puede vincularse al aumento de la comisión de este delito, es la crisis migratoria. ¿Por qué se intenta establecer esta relación? Porque de acuerdo a lo que menciona el Fiscal Nacional, *"el país ha enfrentado bandas criminales, pero lo que no tenía precedentes en la historia chilena, era enfrentar bandas transnacionales que tienen origen en el extranjero y que actúan en Chile."*

Actualmente, el Ministerio Público está realizando indagatorias que permitan establecer la profundidad con la que operan estas bandas transnacionales en nuestro país. La autoridad máxima de dicha institución, en sesión de Comisión de Constitución del Senado, entregó un detalle de las bandas que operan en Chile, ellas son: Los Gallegos (brazo operativo del Tren de Aragua que operaba en el norte), Los Pulpos, Los Espartanos, La Banda de los Chota, La Banda de los Valencianos, y Bang de Fujian. Esta presencia, ha traído consigo un aumento exponencial de la delincuencia en Santiago, Los Ángeles, Iquique, Arica y Alto Hospicio.

3. Dada la crecida de las cifras, en abril, el Congreso despachó la ley 21.557 con la que se aumentaron las penas para este delito en cuanto la duración. Si el secuestro dura más de 24 horas, la pena se aumenta, y en caso de que el secuestro termine en homicidio se aumenta la pena desde presidio perpetuo (20 años) a perpetuo calificado (40 años).

4. Así, en nuestro ordenamiento jurídico, en particular el Código Penal regula en su artículo 141 el delito de secuestro, estableciendo que *"el que sin derecho encerrare*

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
18-01-2024
08:58
VIRTUAL

o detuviere a otro privándole de su libertad, comete delito de secuestro y será castigado con la pena de presidio o reclusión en su grado máximo".

A su vez, el artículo 142 recula la sustracción de un niño, niña o adolescente con presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo (de 15 años a 20 años) si se ejecutare para obtener un rescate, imponer exigencias, arrancar decisiones o si resultare un grave daño en la persona del menor, con presidio mayor en su grado medio a máximo en los demás casos (de 10 a 20 años).

Para ambos casos, ya sea el descrito en el artículo 141 como en el 142, *"el que con motivo u ocasión del secuestro cometiere además homicidio, violación o algunas de las lesiones comprendidas en los artículos 395 (castración), 396 (mutilación) y 397 N.º 1 (que resultare demente, inútil para el trabajo, impotente, impedido de algún miembro importante o notablemente deforme), en la persona del ofendido, será castigado con presidio perpetuo a presidio perpetuo calificado"*

Y el artículo 142 bis, establece que *"si los partícipes de los delitos de secuestro de una persona o de sustracción de un menor, antes de cumplir cualquiera de las condiciones exigidas por los secuestradores para devolver a la víctima, la devolvieren libre de todo daño, la pena asignada al delito se rebajara en dos grados. Si la devolución se realiza después de cumplida alguna de las condiciones, el juez podrá rebajar la pena en un grado a la señalada en los dos artículos anteriores."*

5. En Italia, en 1991 hubo una profunda reforma de ley que empoderó mucho a las policías a emprender medidas de intervención muy avanzadas tecnológicamente. Ello, porque la mayoría de los secuestros recientes en Italia han sido perpetrados con fines económicos, a diferencia de los secuestros que había en Italia durante los años 70 y 80, muchos de los cuales tenían fines políticos.

 Paraguay, en el año 2010 se promulgo la Ley N.º 4.005 que amplía la Ley Especial Antisecuestros. Dicha iniciativa se propone el aseguramiento de los bienes y todos los medios con los cuales familiares de la persona secuestrada puedan pagar el

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
18-01-2024
08:58

rescate, para ello, la Fiscalía realiza un inventario de los bienes, el que será cotejado con la información que proporcione la Dirección de Registros Públicos.

6. Con todo, el objetivo de la presente iniciativa es lograr un marco jurídico que fortalezca las atribuciones del Ministerio Público y la Justicia ante la exigencia del pago de un rescate entregándole a estas instituciones la decisión y oportunidad del pago del mismo y, con ello, desincentivar la comisión del delito de secuestro.

Las y los diputados abajo firmantes venimos a proponer el siguiente Proyecto de Ley:

II. PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- En cuanto sea interpuesta la denuncia de secuestro, el fiscal deberá solicitar ante el juez competente el congelamiento de los bienes pertenecientes a la persona secuestrada. El congelamiento regirá tanto para la persona secuestrada como hasta su cuarto grado de consanguinidad y afinidad.

El fiscal podrá solicitar al juez competente que ordene el congelamiento transitorio de los bienes pertenecientes a otras personas, distintas a las señaladas en el inciso anterior cuando hay razones fundadas para creer que otros bienes puedan ser utilizados, directa o indirectamente, en el pago del rescate exigido para la liberación de la víctima.

Una vez resuelto el congelamiento de los bienes, el tribunal notificará a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras dicha resolución. En caso de que los bancos e instituciones financieras no procedan a lo dispuesto en dicha resolución en un lapso de 6 horas desde su notificación, serán sancionadas con multas de 300 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 2.- Cuando sea necesario adquirir elementos probatorios relevantes para la identificación o captura de los responsables del delito de secuestro con fines de extorsión, o bien, bajo otra razón debidamente fundada y como una medida de ultima ratio, el fiscal podrá

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
18-01-2024
08:58
VIRTUAL

solicitar autorización para la enajenación de bienes o dinero u otra utilidad para la ejecución de operaciones controladas orientadas al pago del rescate, indicando, en dicha solicitud, los métodos a utilizarse en dicho procedimiento.

Artículo 3.- Las personas cuyos bienes se encuentren congelados a raíz del secuestro podrán, ya sea por motivos familiares, profesionales, económicos o empresariales, mediante comparecencia del fiscal, y de manera debidamente fundada, solicitar al juez competente autorizar la disposición parcelada de los bienes sujetos a embargo.

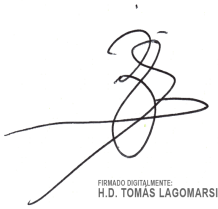
Artículo 4.- Todo Acto Jurídico que nazca a partir del momento de interpuesta la denuncia por secuestro, serán nulos.

RAÚL SOTO MARDONES
DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
18-01-2024
08:58
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAUL SOTO M.



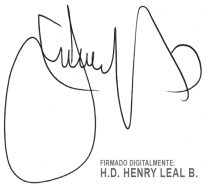
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TOMAS LAGOMARSINO G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL ANGEL CALISTO A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAUL LEIVA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HENRY LEAL B.



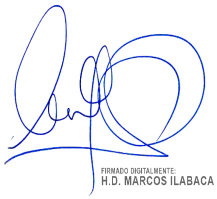
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIKA OLIVERA D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ERIC AEDO J.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSE MIGUEL CASTRO B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCOS ILABACA C.

